

2019. Año del Centésimo Aniversario Luchoso de Emiliano Zapata Salazar "El Caudillo del Sur."

EXPEDIENTE: 00345/SE/IP/2019
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN:
003193/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Asunto: Se rinde informe justificado.
No. de oficio 20531A000/01579/UT/2019

**MTRO. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Por este medio, con fundamento en lo establecido en el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; rindo el INFORME JUSTIFICADO, dentro del recurso de revisión número 03193/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto en contra de actos de la Secretaría de Educación en los siguientes términos:

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado el veintinueve de abril de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); como acto impugnado:

"RESPUESTA A LA SOLICITUD 00345/SE/IP/2019" (sic).

Manifestando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luchoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur."

"La información que se solicitó es clara: saber si el programa tiene validez oficial o no en México. La respuesta final es la transcripción de dos párrafos de un convenio que no da respuesta a mi solicitud y una sugerencia de acudir a la UIM y a FUMED para obtener la información solicitada. Quisiera la información oficial, porque ellos me pueden enviar un documento, pero no se si es válido o no. Esta información la requiero para verificar si este programa es convalidable en Colombia" (sic).

II. HECHOS.

1. En fecha veinte de marzo del año dos mil diecinueve, el recurrente, ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la solicitud de información pública, mediante la cual se requiere:

"Cordial saludo, Mi inquietud es la siguiente: Soy Colombiana y encuentro que la Universidad Digital del Estado de México en convenio de colaboración con la Unión Iberoamericana de Municipalistas de España (UIM), y el Centro Panamericano de Estudios Superiores (CEPES), ofrecen la Maestría en Gobierno y Alta Gerencia Pública Local, título con validez oficial en México bajo el RVOE: MAES160402 por CEPES – México (Información tomada de: http://udemex.edomex.gob.mx/maestria_uim#tabla11) Quisiera saber si el título realmente tiene validez, ya que busqué en la página de reconocimientos oficial de estudios del tipo superior y no me figura. Es de anotar que la solicitud No 50 que aparece en la siguiente página es similar a la mía, pero allí tampoco veo la

"2019. Año del Centésimo Aniversario del nacimiento de Porfirio Zapata Salazar, El Caudillo del Sur."

*respuesta que recibió la persona:
<https://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/educacion/solicitudes2/2018/30/1.web> Muchas gracias y quedo atenta." (Sic)*

2. Derivado de dicha solicitud, el SAIMEX asignó el número de expediente 00345/SE/IP/2019.
3. En ejercicio de las funciones que establece el artículo 53, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en relación a las obligaciones que la misma Ley establece en su artículo 59 fracciones I, II, III y V, para el servidor público habilitado, se requirió al servidor público habilitado de la Unidad de Planeación, Profesiones, Escuelas Incorporadas y Evaluación, proporcionara la información solicitada.
4. El día diez de abril de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en segundo párrafo del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se recibió la solicitud de prórroga por el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Planeación, Profesiones, Escuelas Incorporadas y Evaluación, derivado de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, en su Décimo Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de 2019 acordó con fundamento en el artículo antes enunciado, aprobar de manera excepcional la ampliación del plazo hasta por siete días hábiles, a efecto de continuar con la atención, búsqueda y análisis de la información solicitada. Dicha ampliación se hizo de conocimiento en tiempo y forma a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, mediante oficio 20531A000/1207/UT/2019 de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, signado por la que suscribe el presente.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luciferos de Tlaxiaco, Papate Sánchez, El Caudillo del Sur."

5. En esa tesitura, conforme a los artículos 59 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el día veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se le notificó al ahora recurrente a través del SAIMEX, mediante oficio número 20531A000/1168/UT/2019, la respuesta enviada por el Servidor Público Habilitado.

III. REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente son inoperantes e infundados, toda vez que en fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve se le notificó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense el oficio número 20531A000/1168/UT/2019, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, así como el oficio número 205BR10000/139/2019, signado por c. Luis Alejandro Cruz Alarcón, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Digital del Estado de México, mediante el cual se hizo del conocimiento del peticionario lo siguiente:

A respecto le informo a Usted de su entera conformidad de la solicitante lo siguiente:

Para el caso de la "Maestría en Gobierno y Alta Gerencia Pública Local" de la Unión Iberoamericana de Municipalistas (UIM), la UIM y el Centro Panamericano de Estudios Superiores (CEPES) en convenio con la Universidad Digital del Estado de México, cuenta con la modalidad de doble titulación; para tal fin la UIM y la Fundación Mexicana de Educación a Distancia S.C. (FUMED) son responsables de la emisión de dichos títulos de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda del Convenio suscrito entre la UDEMEX, LA UIM y FUMED en fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete, misma que menciono:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del Centésimo Aniversario de la Independencia de México, Zapatlán Salazar, El Caudillo del Sur."

SEGUNDA. DOBLE TITULACIÓN

La "UIM" expedirá a todos aquellos egresados que cumplan con los requisitos académicos y administrativos previamente establecidos los siguientes documentos: Certificado de estudios y Título Propio del Master.

Por su parte "FUMED", una vez abonadas las tasas respectivas, expedirá a los egresados que se hayan inscrito bajo el cobijo de los convenios asignados por la UDIM-UBA los documentos oficiales siguientes: el Certificado de Estudios, Acta de grado y Título de Grado con reconocimiento y validez en los Estados Unidos Mexicanos de la "Maestría en Gobierno y Alta Gerencia Pública Local".

Por lo anterior, se supiere a quien le correspondiera para obtener la información solicitada, ya que son los responsables de su gestión.

Ante tal circunstancia, el particular se inconformó manifestando en su recurso de revisión como Razones o motivos de la inconformidad: *"La información que se solicitó es clara: saber si el programa tiene validez oficial o no en México. La respuesta final es la transcripción de dos párrafos de un convenio que no da respuesta a mi solicitud y una sugerencia de acudir a la UIM y a FUMED para obtener la información solicitada. Quisiera la información oficial, porque ellos me pueden enviar un documento, pero no se si es válido o no. Esta información la requiero para verificar si este programa es convalidable en en Colombia."* (sic).

Sin embargo, como consta en el expediente electrónico que nos ocupa, se le dio respuesta en tiempo y forma, aun y cuando la información obraba en los archivos de otro Sujeto Obligado. Lo anterior, en virtud de que el término para reorientar al particular había fenecido, motivo por el cual se solicitó la información al Sujeto Obligado que posee la información.

Lo anterior aún cuando los artículos 12, 24 último párrafo y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales disponen que los Sujetos Obligados sólo entregarán la información que obre

"2019: Año del Centésimo Aniversario del General José de Martín Zapata Salazar, El Caudillo del Sur."

en sus archivos y no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 160. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En caso que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

2019. Año del Centésimo Aniversario de la fundación de Zimero Zapata Saiznar, El Caudillo del Sur.

Por tal motivo, se ratifica la respuesta enviada al solicitante, así como la Orientación notificada en el acuerdo de respuesta, respecto de los organismos que poseen la información.

Por último, también se le sugiere presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, ubicada en Argentina #28, Centro Histórico, México Distrito Federal, Código Postal 06020, Teléfono (55)3601-1000, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente link: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, en la citada dependencia, ya que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponden a dicha dependencia las siguientes funciones: "Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I.- Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas; ... IV.- Crear y mantener, en su caso, escuelas de todas clases que funciones en la República, dependientes de la Federación, exceptuadas las que por la Ley estén adscritas a otras dependencias del Gobierno Federal...".

Bajo estos argumentos se considera que el actuar de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México como sujeto obligado en materia de Transparencia se encuentra apegado a derecho y promueve el derecho de acceso a la información del solicitante.

Así de lo vertido en líneas anteriores, esta Secretaría considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo de este Sujeto Obligado de garantizar el mismo, no ha sido afectado, pues el comportamiento del Sujeto Obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2019. Año del Centésimo Aniversario del Estado Libre y Soberano de México, Zapata "Salvador, El Caudillo del Sur."

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe justificado en tiempo y forma, en los términos expuestos.

SEGUNDO: Se confirme la respuesta de éste Sujeto Obligado, lo anterior, de conformidad con el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y lo vertido en líneas anteriores.

Toluca, México, a 14 de mayo de 2019

ATENTAMENTE


LIC. ALEJANDRA GONZÁLEZ CAMACHO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA